



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
**DEMANDANTE:** OCTAVIO QUINTERO SOTO  
**DEMANDADO:** ADRIANA PATRICIA HERNÁNDEZ MARÍN Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00020-00

### ANTECEDENTES

1º La parte actora remitió citación para notificación personal a los demandados Adriana Patricia Hernández Marín, Rocio del Carmen González Martínez y Jesús Antonio Alvarez Giraldo a la dirección del local comercial No. 13 Cra 9 No. 11-69-93 Centro Comercial Cas, las cuales cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 291 del C.G.P. a saber: i) citación en la que se informe la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndola para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino y ii) la empresa de mensajería PostaCol certificó como fecha de entrega el 20 de abril de 2023.

Posteriormente, a través del correo [apachemarin3@gmail.com](mailto:apachemarin3@gmail.com) el despacho procedió a notificarlos personalmente y el 24 de abril de 2023 contestaron la demanda, proponiendo excepción de mérito en la que se oponen a la cláusula penal por incumplimiento. Aunado a lo anterior, los demandados serán escuchados en el proceso de la referencia, como quiera que de conformidad con el numeral 4<sup>1</sup> del artículo 384 del C.G.P. anexaron recibo de pago del cánón de arrendamiento correspondiente a los periodos de febrero, marzo y abril de 2023.

2º De la excepción de mérito propuesta se correrá traslado por el término de tres (3) días al demandante, para que si lo considera pertinente pida pruebas relacionadas con ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.** Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### RESUELVE

**PRIMERO. TENER NOTIFICADOS PERSONALMENTE** a los demandados Adriana Patricia Hernández Marín, Rocio del Carmen González Martínez y Jesús Antonio Alvarez Giraldo, quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda.

**SEGUNDO. CORRER** traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de la excepción de mérito propuesta por los demandados, para que si lo considera pertinente pida pruebas relacionadas con ella.

Por secretaria, remitir copia de la contestación de la demanda y sus anexos al apoderado de la parte actora [lauramilenadiaz85@hotmail.com](mailto:lauramilenadiaz85@hotmail.com) y acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No 016, de hoy <u>cinco (5) de mayo de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084324a9099f1a8ffcde2382ca6bde80bcd287839bb42b32950fb95a489b414c**

Documento generado en 04/05/2023 02:13:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**